



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS EDUARDO MANTILLA HERNÁNDEZ EN  
CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES /  
RADICADO No. 23-001-31-05-004-2022-00286-00.**

**SECRETARÍA.** Montería, Diciembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea**, El Secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00286-00.

Montería, Diciembre Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la solicitud interpuesta por el señor CARLOS EDUARDO MANTILLA HERNÁNDEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es pertinente anotar que la misma se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tanto, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual tiene por objeto administrar los recursos parafiscales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es imperioso que esta célula judicial noticie a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción en medio magnético de la demanda y del auto admisorio; de tal manera que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso acorde lo consagrado en el artículo 610 y concordantes presentes en el Código General del Proceso, aplicables analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En continuidad y por venir ajustado a derecho, el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctora SANDRA MILENA HERAZO BECERRA, de conformidad con los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 ibídem, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda presentada por el señor CARLOS EDUARDO MANTILLA HERNÁNDEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS EDUARDO MANTILLA HERNÁNDEZ EN  
CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES /  
RADICADO No. 23-001-31-05-004-2022-00286-00.**

**SEGUNDO: Reconocer** a la doctora SANDRA MILENA HERAZO BECERRA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53.141.115 de Lorica y portadora de la Tarjeta Profesional N° 201.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades razonadas en poder anexado en la demanda.

**TERCERO: Notificar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES del auto admisorio del presente litigio ordinario laboral. De conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 13 junio de 2022, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del canal digital: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) registrado en la página web oficial de la demandada. Por último, acorde lo señala el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrasele traslado a la parte incoada por el término de diez (10) días.

**CUARTO: Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente proceso y de la presente providencia para que, de considerarlo necesario actúe como interviniente dentro del presente litigio conforme lo consagrado en el artículo 610 del Código General del Proceso. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción en medio magnético de la demanda y del auto admisorio, en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA  
EL JUEZ**